



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4085/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4085/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La cantidad de patrullas que funcionan “al
cien” del sector Padierna.

Porque no se le informó de lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Patrullas, Sector, Búsqueda, Padierna, Asignación, Distribución, Patrullaje.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio del agravio	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4085/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4085/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4085/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163424002421, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“Cómo integrante de la comisión de transparencia
Por este medio solicito*

Y cuántas patrullas funcionan al cien

Ya que en territorio se ven menos de 10 elementos

Del sector padierna” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Transportes:

“...

Con fundamento a lo establecido en los artículos 2, 13 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que de acuerdo al resultado del Programa de Resguardo de Revista 2024 realizado por esta Dirección de Transportes hay 5491 unidades que conforman el estado de fuerza de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, menos 331 unidades de baja después de presentar revista y 292 unidades en taller al corte del 30 de agosto 2024.

No omito comentar, que no es competencia de esta Dirección a mi cargo, asignar el sector o servicio a las que estén designadas dichas unidades, por lo que de acuerdo al art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad se sugiere sea remitida la solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que manifieste lo que a derecho corresponda.

...” (Sic)

3. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“se solicita saber cuantas patrullas contamos con el sector ya últimamente se ha visto muchas situaciones delictivas en la zona y las patrullas tardan mucho en llegar así mismo los vecinos refieren que la patrulla que trae el mando mauricio austral palma, antes gama del sector Padierna trae una unidad del sector siendo el mando del sector dinamo, y se pide que se tengan las unidades que están asignadas en los sectores correspondientes ya que esto genera confusión con los vecinos, por que dice sector Padierna y esta en dinamo y mas para un mando

por esa es la razon de la solicitud de saber cuantas unidades tiene el sector, en el mismo y cuantas funcionan ?” (Sic)

4. Por acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de

revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del trece de septiembre al siete de octubre, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como el dieciséis de septiembre por ser día de la Independencia Nacional, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo, no se computo el primero de octubre debido al cambio de gobierno en México.

En ese sentido, al haberse presentado el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, es claro que fue interpuesto en tiempo, ya que, se presentó al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer la cantidad de patrullas que funcionan “al cien” del sector Padierna.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Transportes informó lo siguiente:

- Que de acuerdo con el resultado del Programa de Resguardo de Revista 2024 hay 5491 unidades que conforman el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ciudadana, menos 331 unidades de baja después de presentar revista y 292 unidades en taller al corte del 30 de agosto 2024.

- Que no es de su competencia asignar el sector o servicio a las que estén designadas dichas unidades, por lo que de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, sugirió que la solicitud fuese turnada a la Subsecretaría de Operación Policial.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no informó la cantidad de patrullas que funcionan del sector Padierna.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, dado que el interés de la parte recurrente es conocer la cantidad de patrullas que funcionan en el sector Padierna, se trae a la vista lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**:

*“**Artículo 11.** Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:*

- I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;*
- II. Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento;*

- III. Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía;
- V. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente, para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad ciudadana;
- VI. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;
- VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;
- VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;
- IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;
- X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales, para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos, en el ámbito de su competencia;
- XI. Ordenar que el personal policial bajo su mando cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;
- XII. Crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas que contribuyan a mantener la seguridad y orden públicos;
- XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia, la relación de las Coordinaciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Comando y Control (C2) de su adscripción, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);
- XV. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial del personal asignado al cumplimiento de funciones policiales en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los Planes y Programas de Operación Policial;
- XVII. Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de análisis de las estrategias policiales para mantener informado a la persona titular de la Secretaría;
- XVIII. Efectuar el análisis de los planes y estrategias de los operativos a realizar, en el ámbito de su competencia, para verificar que contengan las acciones que garanticen su óptimo desarrollo;
- XIX. Determinar el número de policías y equipo que deberá asignarse en espectáculos públicos masivos y deportivos que afecten funciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y de vehículos en la vía pública;
- XX. Establecer las directrices para la coordinación y supervisión de las Unidades de Apoyo Técnico ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Unidades de Policía Metropolitana;
- XXI. Autorizar las herramientas administrativas para la estandarización y ejecución de los procesos sustantivos de las Unidades Administrativas Policiales que le sean adscritas;
- XXII. Definir los procedimientos para la evaluación de las Unidades de Apoyo Técnico ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Unidades de Policía Metropolitana, para la

correcta aplicación de la normativa y lineamientos establecidos, en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados, y

...

Puesto: Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Padierna"

Funciones:

- *Analizar el comportamiento de la incidencia delictiva por cuadrante, que permita direccionar las acciones y el despliegue policial que posibilite la toma de decisiones del alto mando para prevenir la comisión de hechos delictivos.*

...

- *Coordinar con las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico correspondiente la aplicación de los recursos asignados.*
- *Controlar la asignación y distribución del estado de fuerza de personal, parque vehicular, armamento, municiones y equipo de defensa.*
- *Asegurar el cumplimiento de los servicios de vigilancia pie tierra y patrullaje ordinarios.*
- *Supervisar que el personal salga a servicio con el equipo orgánico reglamentario y licencia tipo "E2" y "E3".*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "Padierna" Grupo 1

Funciones:

- *Analizar y proponer las formas de patrullaje de acuerdo al índice delictivo de cada cuadrante.*
- *Programar el estado de fuerza conforme a las necesidades del servicio, priorizando las zonas de mayor incidencia delictiva.*
- *Asignar cobertura de servicios con el personal operativo necesario y unidades vehiculares.*
- *Asegurar, designar y supervisar los servicios de patrullaje móvil.*
- *Supervisar que el armamento, municiones, equipo de defensa, chalecos, equipos de radio comunicación, así como los vehículos oficiales y cualquier otro equipo o implemento necesario para el servicio operativo, se encuentren en condiciones óptimas de uso.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "Padierna" Grupo 2

Funciones:

- *Analizar y proponer las formas de patrullaje de acuerdo al índice delictivo en cada cuadrante.*
- *Programar el estado de fuerza conforme a las necesidades del servicio, priorizando las zonas de mayor incidencia delictiva.*
- *Asignar la cobertura de servicios con el personal operativo necesario.*

- *Asegurar, designar y supervisar los servicios pie tierra.*
 - *Supervisar que el armamento, municiones, equipo de defensa y cualquier otro equipo e implementos necesarios para el servicio operativo, se encuentren en condiciones óptimas de uso.*
- ...

Las funciones señaladas indican que:

- La **Subsecretaría de Operación Policial** se encarga de ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación; vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía.
- La **Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Padierna"** se encarga de controlar la asignación y distribución del estado de fuerza de personal, parque vehicular, armamento, municiones y equipo de defensa; asegurar el cumplimiento de los servicios de vigilancia pie tierra y patrullaje ordinarios.

Asimismo, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "**Padierna**" **Grupo 1** y la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "**Padierna**" **Grupo 2**, se encarga de Programar el estado de fuerza conforme a las necesidades del servicio, priorizando las zonas de mayor incidencia delictiva; **asignar cobertura de servicios** con el personal operativo necesario y unidades vehiculares; **asegurar, designar y supervisar los servicios de patrullaje móvil**.

Expuesto lo anterior, este Instituto advierte que la solicitud se turnó ante la Dirección de Transportes quien atendió la solicitud haciendo del conocimiento de forma general el resultado del Programa de Resguardo de Revista 2024, indicando que hay 5491 unidades que conforman el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, menos 331

unidades de baja después de presentar revista y 292 unidades en taller al corte del 30 de agosto 2024.

Sin embargo, la solicitud no se turnó ante la **Subsecretaría de Operación Policial**, ni ante la **Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Padierna"** y sus Jefaturas **"Padierna" Grupo 1** y **"Padierna" Grupo 2**, ello pese a que se requirió información del sector **Padierna**.

Lo anterior se traduce en un actuar incompleto emitido por parte del Sujeto Obligado circunstancia que no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues, solo se informó a la parte recurrente de forma general las patrullas que tiene en funcionamiento la Secretaría, sin especificar la cantidad de patrullas que funcionan en el sector Padierna.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado atendió la solicitud a través de la Dirección de Transportes, omitió turnarla ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Padierna" y sus Jefaturas "Padierna" Grupo 1 y "Padierna" Grupo 2, faltando así con el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

En conclusión, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Finalmente, **no pasa por alto para este Instituto que a través del medio de impugnación la parte recurrente refirió** “...últimamente se ha visto muchas situaciones delictivas en la zona y las patrullas tardan mucho en llegar así mismo los vecinos refieren que la patrulla que trae el mando mauricio austral palma, antes gama del sector Padierna trae una unidad del sector siendo el mando del sector dinamo, y se pide que se tengan las unidades que están asignadas en los sectores correspondientes ya que esto genera confusión con los vecinos, por que dice sector Padierna y esta en dinamo y mas para un mando...” (Sic).

Al respecto, la interposición del recurso de revisión no es la vía para solicitar sus pretensiones, pues este Instituto no está facultado para ordenar al sujeto obligado las atienda y, en ese sentido, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de

que las pueda hacer valer con la presentación de una queja ante la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana mantiene comunicación abierta para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana, canalizando su atención a la instancia responsable.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial, así como ante la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Padierna" y sus Jefaturas "Padierna" Grupo 1 y "Padierna" Grupo 2, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, informen la cantidad de patrullas que funcionan "al cien" del sector Padierna.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI,



XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.